



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-22
ACUERDO No. C10118RN2022

ACUERDO DE ARCHIVO

ELIMINADO: 22 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al

resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

ELIMINADO: 22 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **C10118RN2022**, expedida el **cinco de diciembre del dos mil veintidós** por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. PFPA/1/006/2022, se ordenó visita de inspección al

omisionándose para tales efectos a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento denominado "Corrales el Atorón" ubicado en la carretera Parral santa Bárbara Kilómetro 6, Municipio de santa Bárbara, Chihuahua, haya dado cumplimiento con sus obligaciones Ambientales respecto al almacenamiento y transporte de materias primas forestales

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **siete de diciembre del dos mil veintidós**, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número **C10118RN2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-22

ACUERDO No. C10118RN2022

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8º y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal **C10118RN2022**, así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección los inspectores comisionados hicieron constar lo siguiente:

[...]

a).- Verificar que el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado

[REDACTED] Chihuahua cuenta con la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los numerales 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización, verificando que este sea acorde con los datos proporcionados en la solicitud de autorización presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal, en donde se señale, el nombre, denominación o razón social del solicitante, descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar, así como los productos que serán elaborados; ubicación del establecimiento, giro, capacidad de

ELIMINADO: 14 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





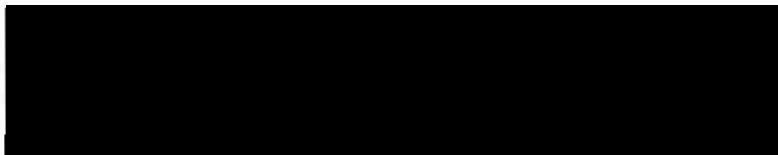
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXP EDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0085-22
ACUERDO No. CI0118RN2022

almacenamiento, información que fue evaluada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal.

Por lo que se solicita al visitado presente y/o muestre la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión, NO mostrando documento alguno manifestando que el giro de su negocio es únicamente ganadero por lo que no cuenta con la autorización que se le solicita.

ELIMINADO: 11 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

b).- Verificar que el establecimiento de ruminado "Corrales El Atorón" ubicado en

cuente con el Registro Forestal Nacional emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro.

Por lo que se solicita al visitado presente y/o muestre el Registro Forestal Nacional, no mostrando documento alguno manifestando que el giro de su negocio es únicamente ganadero por lo que no cuenta con el registro que se le solicita.

c).- Verificar si las materias primas, productos y subproductos forestales maderables, que se encuentran almacenados en el establecimiento que se inspecciona, provienen de aprovechamientos sustentables, conforme a los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento que fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal, para obtener la autorización para su funcionamiento; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 124 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización.

Con respecto del presente inciso se procede a realizar un recorrido al exterior del terreno del establecimiento, no observando al interior del mismo la

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL:-
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



ACUERDO No. CI0118RN2022

existencia de materia prima forestal, productos o subproductos forestales, así como tampoco maquinaria relacionada con la transformación de materias primas forestales.

d).-Describir e inventariar la maquinaria relacionada con el proceso de almacenamiento y/o transformación y verificar, si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 124 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente

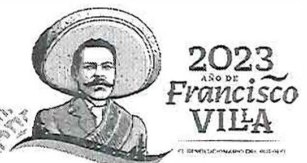
Con respecto del presente inciso se procede a realizar un recorrido por el exterior de los terrenos del centro, no observando al interior del mismo la existencia de materia prima forestal, productos o subproductos forestales, así como tampoco maquinaria relacionada con la transformación de materias primas forestales.

e).-Verificar si el titular del establecimiento sujeto a inspección modificó los datos a que se refiere el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y si presentó el aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal, mediante el formato correspondiente, así como a los artículos 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso.

Por lo que se solicita al visitado presente y/o muestre las modificaciones realizadas, NO mostrando documento alguno manifestando que el giro de su negocio es únicamente ganadero por lo que no cuenta con las modificaciones de la autorización que se le solicita anteriormente.

f).-Verificar que el establecimiento sujeto a inspección lleve un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales actualizado, verificando que contenga: nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del establecimiento; datos de inscripción en el registro; registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos y en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; balance de existencias; relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 04
REGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-22
ACUERDO No. C10118RN2022

y código de identificación; ello según lo ordenan el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con el numeral 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte.

Por lo que se solicita al visitado presente y/o muestre el registro de entradas y salidas solicitado en este punto, no mostrando documento alguno manifestando que el giro de su negocio es únicamente ganadero por lo que no cuenta con lo que se le solicita.

g).-Verificar y cotejar la totalidad de la documentación forestal con que ingresaron las materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente del periodo comprendido del 01 de enero del 2022 a la fecha de la presente diligencia, debiendo detallar el folio progresivo, folio autorizado, fecha de expedición, fecha de vencimiento, datos del Remitente, tipo de producto, volumen que ampara el documento, saldo que pasa al siguiente documento, volumen autorizado, unidad de medida, y nombre, firma y sello de quien recibe, lo anterior de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de diciembre del dos mil veinte.

Por lo que se solicita al visitado presente y/o muestre la documentación forestal solicitada en este punto, no mostrando documento alguno, manifestando que el giro de su negocio es únicamente ganadero por lo que no cuenta con lo que se le solicita.

h).-Revisar y describir la totalidad de la documentación con que salieron las materias primas forestales, productos y subproductos que señala el artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte, la cual debe contener el Código de Identificación, específicamente del periodo comprendido del 01 de enero del 2022 a la fecha de la presente diligencia, lo anterior de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





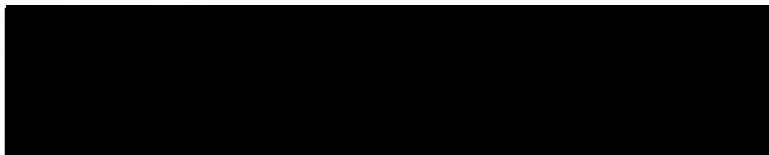
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0085-22
ACUERDO No. C10118RN2022

Por lo que se solicita al visitado presente y/o muestre la documentación forestal solicitada en este punto, no mostrando documento alguno, manifestando que el giro de su negocio es únicamente ganadero por lo que no cuenta con lo que se le solicita.

i).-Llevar a cabo la medición, cubicación y balance de todas las materias primas forestales, productos y subproductos existentes en el establecimiento, describiendo sus dimensiones, identificando claramente el producto tasado, debiendo precisar los instrumentos de medición utilizados, asentando los métodos y operaciones realizadas para la cuantificación de cada uno de los elementos conformantes del presente parámetro de inspección que concretiza el objeto de la orden que nos ocupa

Con respecto del presente inciso se procede a realizar un recorrido por el exterior de los terrenos del centro, no observando al interior del mismo, la existencia de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, así como tampoco maquinaria relacionada con la transformación de materias primas forestales. (sic)

[...]

Durante la visita de inspección no se desprende irregularidad alguna, toda vez que del recorrido realizado por los Inspectores comisionados en el lugar inspeccionado, no se observó la existencia de materia prima forestal, productos o subproductos forestales, así como tampoco maquinaria relacionada con la transformación de materias primas forestales, dándose cumplimiento al objeto de la visita de inspección en cada uno de sus puntos sin encontrar irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto de infracción de los establecidos en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra.

Por lo que tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. **C10118RN2022** de fecha **siete de diciembre del dos mil veintidós**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0085-22
ACUERDO No. CI0118RN2022

fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al

notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. **CI0118RN2022** de fecha **siete de diciembre del dos mil veintidós**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al

CHIHUAHUA; que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

ELIMINADO: 22 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 22 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE





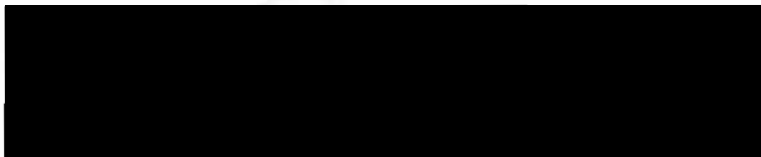
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

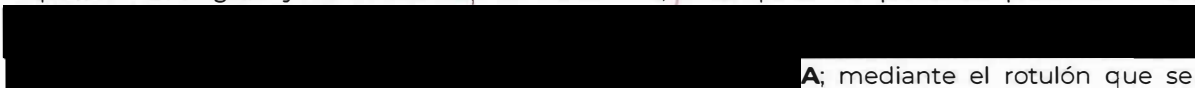
ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ACUERDO No. CI0118RN2022

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al **C.**



A; mediante el rotulón que se de Protección Ambiental de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el 28 de julio de 2022 en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/006/2022. - CÚMPLASE.-

ELIMINADO: 22 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Publicado el día 5 Septiembre 2023
Surte efectos el 6 Septiembre 2023

